

104-D-23

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador Centro, a las doce horas con veintiún minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de f. 5, se requirió informe al Procurador Auxiliar de La Libertad de la Procuraduría General de la República -PGR-, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el oficio suscrito por la titular de dicha oficina, con la documentación que adjunta (ff. 10 al 70).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el denunciante señaló que desde septiembre de dos mil veintitrés, el señor \_\_\_\_\_, Auxiliar de la Unidad de Defensa de la Familia de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad de la PGR, habría retardado la entrega de un finiquito luego de la resolución de cesación de cuota alimenticia a favor del señor \_\_\_\_\_, en el expediente ref. 24-38-F13-2013.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el período comprendido entre los días uno de septiembre de dos mil veintitrés y veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el señor \_\_\_\_\_ se desempeñó como Auxiliar Jurídico de la Unidad de Defensa de la Familia de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad; cuyas funciones son: brindar asesoría legal a los usuarios, redactar solicitudes de asistencia legal y los documentos necesarios sobre las diligencias realizadas, vigilar el uso, resguardo y control de los bienes asignados al cargo, entre otras.

Ello de conformidad con: a) informe de la Procuradora Auxiliar; b) copia certificada del Manual de Clasificación de Cargos correspondiente al cargo de "Auxiliar Jurídico"; c) copia certificada de nota del Gerente de Talento Humano Interino de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual éste hace del conocimiento del señor \_\_\_\_\_ que su nombramiento ha sido prorrogado entre enero y junio del corriente año; d) copia certificada del Acuerdo N. ° 449 del día dos de octubre de dos mil veintitrés, prorrogando el nombramiento del citado servidor público entre octubre y diciembre de ese año; y, e) copia certificada del Acuerdo N. ° 23 de fecha once de enero de dos mil veintidós, en el cual se nombra interinamente al señor \_\_\_\_\_ como Auxiliar Jurídico de la PGR de La Libertad (ff. 10 al 29).

ii) El procedimiento de fijación, modificación y cesación de cuota alimenticia se encuentra desarrollado en el instructivo "Procedimiento de la Unidad de Familia", que debe acatar todo el personal de las Unidades de Familia de la PGR.

En el caso de cesación de cuota alimenticia, el Auxiliar Jurídico recibe la solicitud y programa fecha y hora para la audiencia conciliatoria entre el alimentante y la persona beneficiaria. Si se llega a un acuerdo en dicha audiencia, se levanta acta ante la Procuradora Auxiliar; se procede al cese de la cuota alimenticia librando los oficios necesarios para ello y aviso a la Unidad de Control de Fondos de Terceros dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día que se suscribió el convenio.

En el referido procedimiento de cesación, intervienen los Auxiliares Jurídicos, el Notificador, el Coordinador Local de la Unidad de Familia y la Procuradora Auxiliar.

Ello como se verifica en la copia del instructivo antes mencionado (ff. 30 al 70).

iii) El día doce de septiembre de dos mil veintitrés, el señor solicitó en la Unidad de Familia de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad el trámite de cesación de cuota alimenticia a favor de su hija por ser mayor de edad y que ya no estudia.

El día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en la audiencia conciliatoria la hija del señor cesó voluntariamente de la cuota alimenticia y requirió que se girara orden al lugar de trabajo de éste para levantar el descuento de la cuota.

En dicho procedimiento, intervino el señor en calidad de Auxiliar Jurídico; el Notificador, el Coordinador Local de la Unidad de Familia y la Procuradora Auxiliar; siendo que no existe ningún trámite pendiente del caso en cuestión, tal como lo señala en su informe la Procuradora Auxiliar (ff. 10 y 11).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que entre los días uno de septiembre de dos mil veintitrés y veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el señor se desempeñó como Auxiliar Jurídico de la Unidad de la Familia de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad.

Asimismo, se establece que el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, el señor solicitó en la Unidad de Familia de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad el trámite de cesación de cuota alimenticia a favor de su hija.

El día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se efectuó la audiencia conciliatoria en la cual la hija del señor cesó voluntariamente de la cuota alimenticia y requirió que se girara orden al lugar de trabajo de éste para levantar el descuento de la cuota.

En dicho procedimiento que fue tramitado entre septiembre y octubre de dos mil veintitrés, intervino el señor en calidad de Auxiliar Jurídico; el Notificador, el Coordinador Local de la Unidad de Familia y la Procuradora Auxiliar.

Finalmente, la titular de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad informó que no existe ningún trámite pendiente del caso en cuestión (ff. 10 y 11).

En ese sentido, se han desvirtuado los elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética de "*Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones*", regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG, por parte del señor, Auxiliar Jurídico de la Unidad

de Defensa de la Familia de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad, pues no consta que éste haya retardado el trámite de cesación de cuota alimenticia iniciado por el señor

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

3

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

